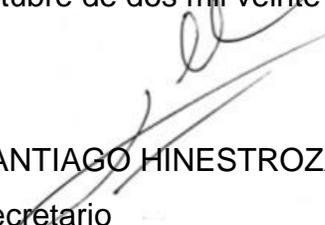




Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda ejecutiva presentada por el apoderado judicial de GRACIELA SILVA BADILLO contra ISMAEL ALARCON POVEDA y MARIA ISABEL PEREA PORRAS se hace necesario inadmitirla, para que subsane la siguiente falencia:

- No se allegó poder para demandar a ISMAEL ALARCON POVEDA, toda vez que el aportado fue conferido para demandar a la sociedad APC LTDA.
- No se adjuntó prueba de cómo obtuvo el correo electrónico del demandado ISMAEL ALARCON POVEDA, conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá allegar las evidencias que lo corroboren.
- El ejecutante omite dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en su artículo 6, inciso cuarto., respecto del demandado ISMAEL ALARCON POVEDA.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado so pena de rechazo.

Por lo anterior, éste Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por **GRACIELA SILVA BADILLO** y en contra de **MARIA ISBAEL PEREA PORRAS** por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.

CUARTO: RECONOCER al abogado DAVID RICARDO GOMEZ ESPAÑOL como apoderado de la demandante en los términos y facultades del poder otorgado.



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 30 de octubre de 2020.